



Asociación Plataforma Sijena Sí

Avda. de Fraga, 42. 22200 – Sariñena

Teléfono: 625 93 00 67

plataforma@sijenasi.com

www.sijenasi.com

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Sección 1ª - Número nacional 614.525 - CIF G22416762

Secretaría General del ICOM
1 rue Miollis
75732 París Cedex 15 (Francia)

Asunto: Solicitud de expulsión del Museo Nacional de Arte de Cataluña del CONSEJO INTERNACIONAL DE MUSEOS (ICOM), por su actitud negativa para evitar la devolución de las Pinturas Murales de la Sala Capitular del Monasterio de Sijena (Aragón).

Estimados señores y señoras del ICOM:

Nuestra Plataforma Sijena Sí, que engloba a miles de personas que han suscrito sus fines, se han manifestado ante del Museo Nacional de Arte de Cataluña o han firmado en diferentes campañas (se entregaron en el MNAC más de 15.000 firmas el 26 de marzo de 2022), desea exponerles su petición de que este museo sea expulsado del ICOM por graves incumplimientos de su código deontológico.

ANTECEDENTES

LAS PINTURAS EN EL MUSEO DE ARTE DE CATALUÑA

El Real Monasterio de Sijena (Los Monegros-Aragón) propiedad de la Orden de San Juan de Jerusalén fue declarado “monumento nacional” por Real Orden de 28 de marzo de 1923.

Las pinturas murales de su Sala Capitular, calificada por algunos como la Capilla Sixtina del románico, fueron extraídas en 1936, dos meses después del golpe de estado que ocasionó la Guerra Civil española. Los trabajos de extracción y transporte fueron llevados a cabo por Josep Gudiol, por encargo y con financiación de la Generalitat de Cataluña. Pero Ventura Gasol, su superior, le indicó en su orden de pago: «...per tal d'atendre el pagament dels treballs de conservació del Monestir de Sixena». No habla de “arrancar”, sino de conservar. Por otro lado, su actuación fue de «muy mala calidad», como afirmó el mismo jefe de taller del MNAC Manuel Grau Mas.

Aparentemente todo parecía ser una operación de “salvaguarda del patrimonio románico” de forma espontánea, solidaria y generosa, al menos así nos lo han contado los últimos años. Pero la operación carecía de legitimidad y legalidad: ni Gudiol ni la Generalitat tenían competencias en Aragón; tampoco tenían permiso de las monjas propietarias (pues sabían que ya se lo habían denegado meses antes) y tampoco tramitaron la debida autorización de la Dirección General de Bellas Artes del Gobierno de la II República, vulnerando de forma flagrante la entonces vigente Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico, lo cual constituía un delito según el Código Penal.

El 19 de febrero de 1951 la D.G. de Bellas Artes autorizó a la Diputación Provincial de Huesca para arrancar y restaurar las pinturas que aún quedaban en el Monasterio y que todas las pinturas

quedaran bajo la custodia de esa Diputación hasta que se trasladaran al Monasterio una vez restaurado. Finalmente, ni se arrancaron ni las de 1936 fueron trasladadas a Huesca.

El 8 de junio de 1961 se produce otra autorización de la Dirección General de Bellas Artes. Se arrancan más pinturas que, junto con las de 1936, se exhiben en la Exposición de Arte Románico en Barcelona, pero incumpliendo la condición de llevar todas ellas a un museo de Zaragoza o de Huesca, permaneciendo irregularmente en el Museo de Barcelona.

En estos 90 años, el Museo de Barcelona se benefició del régimen dictatorial, cuyas autoridades franquistas expoliaron “despóticamente” también las pinturas profanas de Sijena, para luego retenerlas contraviniendo la voluntad de sus legítimas propietarias y vulnerando –otra vez- la legislación sobre patrimonio histórico artístico y la protección del monumento nacional.

EL PROCESO JUDICIAL PARA TRATAR DE EVITAR A LA DEVOLUCIÓN

En septiembre de 2013 el Gobierno de Aragón pidió al MNAC la devolución “amistosa” y extrajudicial de las pinturas murales de la sala capitular del Monasterio de Sijena (Huesca).

Ante la negativa de llegar a un acuerdo que no fuera quedarse con los originales en Barcelona, tanto el Ayuntamiento de Villanueva de Sijena (municipio de tan solo 350 habitantes) como el Gobierno de Aragón, en representación de la Orden de San Juan de Jerusalén, tuvieron que recurrir a los tribunales.

Durante 12 años el MNAC ha pleiteado con Aragón para evitar su devolución, en ese periodo ha habido ya tres sentencias, en todas ellas se reconoce que el contrato de cesión en depósito indefinido que ostentaba el museo de Barcelona no era legítimo.

El 27 de mayo de 2025 la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo confirmó las sentencias del Juzgado de Primera Instancia 2 de Huesca de fecha 4 de julio de 2016 y de la Audiencia Provincial de Huesca de 2 de octubre de 2020, condenando al MNAC a restituir a Sijena las pinturas murales de allí extraídas. (Puede consultarse la sentencia en: <https://sijenasi.com/wp-content/uploads/2017/05/murales55-sentencia-jdo-2-huesca-version-tsja.pdf>).

La insistencia del museo en la vía judicial evidencia su voluntad de retener las piezas, vulnerar los derechos de las propietarias y menospreciar a la sociedad civil aragonesa que defendía y defiende el regreso del patrimonio expoliado. Lo que inicialmente parecía un acto de salvación de las pinturas se ha convertido en un deshonesto intento de apropiación y secuestro.

En estos años ha quedado demostrada la inequívoca voluntad del MNAC, en connivencia con las autoridades catalanas, de quedarse con las obras, por encima de los derechos legales, patrimoniales e históricos del monasterio y sus propietarias, del municipio de Sijena y del pueblo de Aragón.

El MNAC no ha actuado en todo este proceso con una perspectiva de protección del patrimonio y de cumplimiento de las normas museísticas internacionales, sino que ha actuado bajo las directrices del interés político-partidista del ejecutivo de turno de la Generalitat de Cataluña y sus tics neo-colonialistas, que conllevan apropiarse del patrimonio y de la historia del vecino.

Bajo esa premisa, durante el juicio (véase la sentencia de 2016) ambas entidades han pretendido:

- Negar a la Orden de San Juan de Jerusalén del Monasterio de Sijena la propiedad de las pinturas.
- Negar al Gobierno de Aragón legitimidad para pedir el retorno de las pinturas, alegando que carecía de competencias en materia de patrimonio porque ya estaban fuera de nuestro territorio.
- Negar la validez legal de la cesión de acciones formulada por la citada Orden de Sijena al Gobierno de Aragón.

- Quitar legitimación al Ayuntamiento de Villanueva de Sijena para defender su patrimonio local.
- Buscar la prescripción de la reclamación porque habían transcurrido más de 30 años desde que el MNAC tenía las pinturas en sus instalaciones.
- Demostrar que se habían incumplido requisitos o presupuestos para que se llevara a cabo la acción reivindicatoria, concretamente que la propietaria de las pinturas era una comunidad diferente a la que había delegado su defensa en el Gobierno de Aragón.

Pero todas y cada una de las trabas jurídicas han sido desestimadas en la Sentencia de 2016. Se han desmontado todas las falsedades y medias verdades del MNAC en su intento de retener para sí unas pinturas que no les pertenecen, amparándose en un contrato de depósito indefinido otorgado por una monja que no tenía la autoridad suficiente de la Orden propietaria de las obras.

Esta primera sentencia del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Huesca de fecha 4 de julio de 2016 clarifica muy bien quién es la propietaria de las pinturas (la Orden de Sijena), cual su destino (Sijena) y cuáles las condiciones adecuadas para su traslado y exposición en la Sala Capitular original (las mismas que el MNAC).

LAS TRABAS TÉCNICAS PARA NO CUMPLIR LA SENTENCIA DE DEVOLUCIÓN

La sentencia de 2016 dice que “el traslado de las pinturas y su integración en la Sala Capitular es posible siempre que se adopten las medidas y precauciones necesarias para ello, y siempre que no se separe la pintura de la tela y la tela de la madera tal como afirmó la perito Rosa María Gasol y Fargas, extremo éste que no ha resultado contradicho por ninguna prueba”.

Sin embargo, el MNAC ha mantenido un plan bien calculado para evitar la devolución de las piezas, primero pleiteando en los juzgados para evitar reconocer los derechos de la propiedad y, una vez perdida la batalla judicial, resistiéndose a cumplir la sentencia alegando “incapacidad técnica para trasladar las pinturas sin poner en riesgo su integridad, debido a su extrema fragilidad”. Eso a pesar de que la jueza ya deja claro que, con los datos aportados por los mismos técnicos del MNAC, el traslado es posible.

Las obras están montadas sobre soportes delicados desde 1949, pues hasta ese año las pinturas no fueron traspasadas a lienzo en su totalidad, permaneciendo el 91 por ciento de los fragmentos enrollados con la cola del arranque durante 13 años, causa principal de su deterioro galopante, por eso su situación actual no es mejor que la de los ocho siglos que han permanecido en el Monasterio de Sijena en perfecto estado de conservación. Ni es creíble que no pueda realizarse su traslado en las debidas condiciones.

Cuando un museo debe devolver obras en mal estado tras un procedimiento judicial, se aplican principios jurídicos, técnicos y éticos. El ICOM, junto con la legislación nacional, orienta cómo actuar en estos casos. Se requiere una cuidadosa planificación técnica y colaboración entre las partes involucradas.

Que el MNAC sea un museo de referencia del románico no significa que tenga una autoridad moral superior sobre el Ayuntamiento de Villanueva de Sijena, sobre el Gobierno de Aragón o sobre el propio Monasterio de Sijena, a cuya representación técnica han despreciado, poniendo en duda la idoneidad de la Sala Capitular (insistimos, donde las pinturas han estado 800 años en perfecto estado de conservación) y la capacidad profesional de los responsables de llevar a cabo las labores de traslado que obliga la sentencia.

LA ESTRATEGIA DILATORIA Y DE EXTORSIÓN DEL MNAC

De forma unilateral el Patronato del MNAC acordó la creación de un grupo de trabajo de carácter técnico e integrado únicamente por personal especializado. Esta comisión tendría como objetivo evaluar y planificar el traslado de las obras. Sin embargo, el Gobierno de Aragón se retiró de esta

iniciativa, considerando que el MNAC actuaba unilateralmente y que la sentencia debía ejecutarse sin más dilaciones.

El Gobierno de Aragón hace años que trabaja en la preparación del traslado, tanto en la adecuación de la sala capitular como en las cuestiones técnicas del embalaje, transporte y reinstalación. Así lo anunciaba el Presidente del Gobierno de Aragón el 29 de mayo de 2025: «el Gobierno de Aragón ya cuenta con un plan de desmontaje, traslado, conservación, restauración y exposición de todas las pinturas murales». Este plan ha sido elaborado por un grupo de trabajo que ha intensificado su labor en los últimos meses y, prueba de ello, es que este mismo mes de mayo se han producido reuniones y visitas técnicas a Sijena con el fin de culminar este plan. (<https://patrimonioculturaldearagon.es/noticias/jorge-azcon-aragon-ya-cuenta-con-un-plan-de-traslado-restauracion-y-exposicion-de-las-pinturas-murales-de-sijena/>)

Toda la prensa aragonesa y parte de la catalana se hicieron eco de las palabras del Presidente del Gobierno de Aragón el pasado 9 de enero de 2026 en el propio Monasterio, con motivo de la presentación del cuarto artesonado de la sala capitular. Así, pudimos leer declaraciones como estas:

En un acto celebrado en el monasterio oscense, Azcón ha aprovechado para incidir en el argumento de que las sentencias dictadas hasta la fecha por la justicia les dan la razón y que la institución catalana no está cumpliendo con su promesa de una “colaboración leal” para que se puedan ejecutar a la mayor brevedad posible. “Entendemos que a día de hoy esto no está existiendo”, ha apostillado.

Azcón también ha recordado que en mayo, poco después de publicarse la sentencia, se reunió con el presidente de la Generalitat, Salvador Illa, y que este también le dio su palabra de cooperar “en todo lo que estuviera en su mano”, pero que esto es algo “que no estamos sintiendo”.

En esta línea, ha dicho que Aragón ha actuado con la lealtad “que nos caracteriza”, nombrando a especialistas en patrimonio para que se pongan de acuerdo con su contraparte “sin intermediaciones ni intoxicaciones políticas”, pero que por el otro lado han visto “una actitud distinta”.

Por eso, les ha urgido a dejar de “palos en las ruedas” para que cooperen “en lo que al final va a ocurrir”, que es el cumplimiento de la sentencia y la vuelta de las pinturas murales. “Estoy convencido de que va a ser así”, ha zanjado.

LA VANGUARDIA (<https://www.lavanguardia.com/cultura/20260109/11424756/azcon-urge-mnac-reflexione-colabore-devolver-pinturas-sijena.html>):

Azcón se refirió de forma explícita a la situación de las pinturas murales y al conflicto abierto en torno a su devolución. «Cuando la justicia habla, todo lo demás tiene que callar», afirmó, recordando que «las sentencias han reconocido que las pinturas murales de Sijena son de los aragoneses» y que «el lugar donde el mundo tiene la oportunidad de contemplarlas y entenderlas en su conjunto es este monasterio». En este sentido, aseguró que «dentro de muy poco las pinturas murales de Sijena estarán donde les corresponde» y ha insistido en que no habrá tregua «hasta que vuelvan a casa».

El presidente aragonés pidió además colaboración institucional para facilitar el cumplimiento de las resoluciones judiciales: «A las autoridades del MNAC y a la Generalitat les queremos pedir que reflexionen sobre el trabajo que están haciendo y sobre la palabra que nos dieron, porque entendemos que a día de hoy esa colaboración no se está produciendo», ha señalado, apelando a una actuación «leal y responsable» para que las sentencias se ejecuten «en el menor plazo posible».

HERALDO DE ARAGÓN (<https://www.heraldo.es/noticias/ocio-y-cultura/2026/01/09/sijena-incrementa-sus-atractivos-con-la-reproduccion-de-un-artesonado-de-su-sala-capitular-es-espectacular-1884460.html>)

Por último, cabe añadir que el Comité Científico de la Plataforma Sijena Sí (compuesto por técnicos en restauración, historiadores, catedráticos, directores de museo, profesores universitarios, investigadores y abogados) considera lo siguiente:

- *No es admisible plantear a estas alturas, como ha hecho recientemente su director, Pepe Serra, ciertas cuestiones que no se presentaron en los juzgados. Todo ese asunto es cosa juzgada porque fueron los propios peritos del MNAC, Mireia Mestre y Rosa Gasol, quienes dijeron en el procedimiento principal que las pinturas murales se pueden trasladar.*
- *Los informes técnicos deberían haberse realizado de forma continuada y metódica desde el preciso momento en el que se incorporaron las obras al museo y deberían haberse aportado en su momento al proceso judicial. Sin embargo, durante el propio proceso se pudo avalar, con los técnicos del museo que testificaron allí, la viabilidad del proceso que requiere la intervención, por lo que esta batería de estudios requeridos solo puede responder a un interés para demorar el hecho sentenciado y generar inseguridad con un supuesto “aval científico. Según la dirección del museo se realizaron analíticas a partir del preciso momento en el que se judicializó la demanda, año 2016; ahora resulta que se requiere aportar más información (informes del CSIC, del laboratorio de Microbiología Aplicada y Medioambiental de la UAB, de la Escuela Politécnica Superior de Ingeniería de la UPC o del Centro Innotex de la UPC, el informe de la Doctora Simona Sajeve...).*
- *El punto 6.2 del código deontológico del ICOM indica que «los museos deben estar dispuestos a entablar un diálogo con vistas a la devolución de un bien cultural al país o comunidad de procedencia» y que debe hacerse de manera imparcial, basándose no sólo en principios científicos, profesionales y humanitarios; Asimismo, el punto 6.3 dice textualmente refiriéndose a la restitución de bienes culturales: «Si un país o una comunidad de los que proceden objetos o especímenes piden su restitución y se puede probar no solo que estos han sido exportados, o transferidos de otra manera, en contra de los principios de los convenios internacionales y nacionales, sino que además forman parte del patrimonio cultural o natural del país o la comunidad peticionarios, el museo interesado debe tomar rápidamente las medidas pertinentes para cooperar en su devolución, si tiene la posibilidad legal de hacerlo».*
- *Las pinturas han sido instaladas varias veces en distintos sitios, incluso algunas han viajado a exposiciones temporales en Londres y Nueva York. Por ello nos parece una falsedad que el MNAC manifieste no tener la capacidad técnica para llevar adelante la tarea de devolverlas.*

En consecuencia, según el ICOM, si hay sentencia firme o requerimiento judicial, el museo debe cumplir la orden de devolución, aunque las obras estén deterioradas. La conservación no justifica el incumplimiento, pero sí permite solicitar medidas para garantizar un traslado seguro.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 4.4.II y III) de los Estatutos establece que **la adhesión al ICOM puede ser suspendida** por decisión de la junta directiva por el incumplimiento de los estatutos del ICOM, del reglamento interno o del Código de deontología del ICOM para los museos y por acciones consideradas sustancialmente incompatibles con los objetivos del ICOM.

El artículo 2.4 del Código de Deontología del ICOM para los museos establece que no deben adquirir objetos si existen motivos fundados para creer que **su recuperación se logró a costa de la destrucción o el daño prohibidos, no científicos o intencionados de monumentos.**

El mismo artículo 2.4 también establece que no se realizará ninguna adquisición si el propietario, el ocupante del terreno o las autoridades judiciales o gubernamentales competentes **no han sido notificados del descubrimiento.**

El artículo 6.2 dice que deben estar dispuestos a entablar un diálogo con vistas a la devolución de un bien cultural al país o comunidad de procedencia, **de manera imparcial**, basándose no sólo en principios científicos, profesionales y humanitarios, sino también en las legislaciones locales, nacionales o internacionales aplicables, que han de preferirse a las acciones en el plano gubernamental o político.

El artículo 6.3 dice que si un país o una comunidad de los que proceden objetos o especímenes piden su restitución y se puede probar que forman parte del patrimonio cultural o natural del país o la comunidad peticionarios, **el museo interesado debe tomar rápidamente las medidas pertinentes para cooperar en su devolución,** si tiene la posibilidad legal de hacerlo.

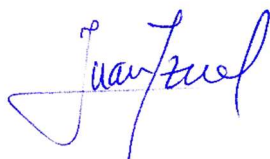
El artículo 6.5 dice que, si las actividades de un museo afectan a una comunidad existente o a su patrimonio, las adquisiciones sólo se deben efectuar sobre la base de un acuerdo mutuo con conocimiento de causa, sin que se explote al propietario ni a los informantes. **El respeto de los deseos de la comunidad afectada debe prevalecer ante todo.**

Por todo ello se SOLICITA:

Incoar un expediente de expulsión del MUSEO NACIONAL DE ARTE DE CATALUÑA (MNAC) del citado organismo internacional, por incumplimiento de los siguientes artículos del Código de deontología del ICOM para los museos:

- El artículo 2.4 porque ha quedado demostrado en el juicio y en la sentencia que en 1936 las pinturas murales de la Sala Capitular de Sijena se consiguieron a costa de la destrucción y el daño intencionado del monumento llevado a cabo por terceros, con un método de extracción agresivo sin tomar en consideración otras alternativas mejores y porque las autoridades competentes del Gobierno de la República no fueron notificados ni tramitada la autorización preceptiva de la Dirección General de Bellas Artes.
- El artículo 6.2 porque no ha existido un diálogo de manera imparcial como queda demostrado en la negativa del museo a negociar la devolución de las pinturas con el Gobierno de Aragón en 2013, debiendo este recurrir a una demanda judicial. Ha quedado demostrado la “parcialidad” del MNAC alegando legitimidad a la Orden religiosa propietaria, al Gobierno de Aragón competente en patrimonio y al Ayuntamiento de Villanueva de Sijena. El único diálogo que ha entablado el museo barcelonés con la comunidad de procedencia ha sido el de los abogados y los jueces, que no se ha basado, precisamente, en principios científicos o profesionales, ni se ha tenido en cuenta la legislación estatal y aragonesa aplicable al patrimonio histórico ni la figura de protección que, desde 1923 hasta nuestros días, corresponde al Monasterio de Sijena.
- El artículo 6.3 porque las pinturas murales proceden de una comunidad que lleva 13 años pidiendo su restitución y ha podido probar que forman parte de su patrimonio cultural, sin que el museo interesado haya tomado rápidamente las medidas pertinentes para cooperar en su devolución teniendo la posibilidad (y obligación) legal de hacerlo. La prueba es que desde la Sentencia del Tribunal Supremo del 27 de mayo de 2025 han transcurrido casi nueve meses y el MNAC solo ha tomado medidas disuasorias para nada cooperantes con el Gobierno de Aragón o el Ayuntamiento de Villanueva de Sijena.
- El artículo 6.5 porque las actividades del museo afectan a Aragón y a su patrimonio y todas sus pretensiones de retener y apropiarse del derecho sobre las pinturas no se ha efectuado sobre la base de un acuerdo mutuo con conocimiento de causa y no ha respetado que los deseos de la propiedad (Orden de San Juan) ni la comunidad afectada (Aragón) deberían haber prevalecido.

En Sijena (Los Monegros-Aragón) a 22 de febrero de 2026.



Juan Yzuel Sanz, PRESIDENTE DE LA PLATAFORMA SIJENA SÍ

Firmado y fechado digitalmente.